

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1293
RAD. 34-2016-00290-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIA JIMENA DARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1294
RAD. 34-2016-00487-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ
María Jimena CARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1295
RAD. 20-2016-00019-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No.113 de fecha 30 de enero de 2017, visible a folio 14 del presente cuaderno; por medio del cual, se decretó el embargo y retención de los dineros o cualquier otro título financiero que se encuentre a nombre de la sociedad demandada **FRUPACOL & AL S.A.S.**, únicamente en el **BANCO SUDAMERIS**, negándose decretar la medida sobre las demás entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede, por cuanto las mismas ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
RAD. 022-2014-00401-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, títulos valores, bonos, o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **ROSEVELT ROJAS ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.122.541**, en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$131.096.451.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1298
RAD. 04-2009-00476-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Civiles
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1299
RAD. 29-2015-00390-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1300
RAD. 35-2008-00114-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 23-2016-01135-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1284
RAD. 15-2016-00758-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora
- 3.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Civilista
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1285
RAD. 14-2016-00350-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 14-2016-00207-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Civil
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1286
RAD. 16-2015-00920-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

MARIA JIMENA LARDO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1348
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$1.334.570 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'JHG', is written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1296
RAD. 15-2015-00232-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BLANCA ISABEL MEJÍA CALDERÓN**, identificada con C.C. No. **31.151.184** de Palmira y T.P. No. **45.277** del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado, el señor **JULIO MAYNOLDI BETANCOURT** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 4.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, a favor de **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **66.996.008** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **244.159** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

MARÍA MILENA GARCÍA OSORIO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA
Maria Jimenez Ramirez
SE - RET -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1297
RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso., toda vez que no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1283
RAD. 15-2016-00778-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Calle Jiménez Ramírez
Santiago de Cali
MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1301
RAD. 06-2009-00968-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RESUELVE:

GLOSASE a los autos obre y conste, las comunicaciones allegadas al Despacho por la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1282
RAD. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto los escritos que anteceden el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que obra avalúo de los inmuebles obrantes a folio 34/35 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-774744**, y **370-757070** de propiedad de la parte demandada.
- 3.- **ESTESE A LO DISPUESTO**, a través de la providencia No. 6786 de fecha 29 de noviembre de 2016, obrante a folio 558, y orden de pago vista a folio 560 del cuaderno principal.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., **CORREGIR** el numeral 4° del auto No. 6786 fecha 29 de noviembre de 2016, obrante a folio 558 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el apellido correcto es **QUIÑONEZ** y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corrija la orden de pago No. 600.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1292
RAD. 34-2015-00460-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1291
RAD. 22-2015-00466-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

8 MAR 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1290
RAD. 12-2016-00724-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1789
RAD. 12-2016-00016-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución Civil
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1288
RAD. 29-2015-00472-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1287
RAD. 04-2014-00893-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1308
RAD. 02-2010-01143-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$16.245.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1307
RAD. 04-2010-00899-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$30.909.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 340
RAD. 035-2013-557-00**

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede, y como quiera que se observa que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del **remanente** del producto ya embargados de la sociedad demandada **CONSORCIO PRETHEL GONZÁLEZ S.A**, siendo el embargo de los derechos del **crédito** que tenga la sociedad en mención, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.122 fecha 30 de enero de 2016, obrante a folio 13 Cd-2 del expediente en el sentido de indicar que **SE ORDENE EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE TENGA LA SOCIEDAD DEMANDADA CONSORCIO PRETHEL GONZÁLEZ S.A** y no como se indicó en el referido auto, **POR SECRETARIA** corrija los oficios pertinente.

CÚMPLASE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent loop at the end.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1306
RAD. 02-2012-00592 -00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 86, y que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1305
RAD. 03-2009-01335-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 168/169 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-369727**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1303

RAD. 034-2015-00306-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se aclare el avalúo del vehículo objeto del presente asunto, toda vez fue presentado por la totalidad del mismo y como quiera mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016 se le corrió traslado al 100% del avalúo del automotor del cual es de propiedad tanto de la demandada **Dora Maldonado Valencia** como también del señor **Andrés Felipe Maldona**, por lo que solamente se subastaría 50% de los derechos que le corresponde la demandada, por lo tanto el Despacho;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 6444 del 17 de noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **EN CONSECUENCIA CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO del 50 % de derechos** que le corresponden a la demandada **Dora Maldonado Valencia** sobre el vehiculó objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$9.850.000.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.338
RAD. 35-2016-00773-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA WILMENA LABGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1302
RAD. 021-2013-00911 -00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito, previo a fijar diligencia de remate **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1312

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 26 del mes Febrero del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-516055**.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1310

RAD. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 20 del mes Febrero del año 2017 a las 8:50 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-747805.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1311

RAD. 05-2013-00064-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 25 del mes FEBRERO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-831057** avaluado por la suma de **\$56.152.650,75**, y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-830944** avaluado por la suma de **\$8.403.534,72** Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2017

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1309
RAD. 035-2007- 00278-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, vista a folio 261 al 262 1 del expediente, el juzgado;

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver **ORDÉNESE** a la parte actora presente la liquidación de crédito acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución., toda vez que se pretende el cobro de otros conceptos como seguros que no se establecieron en mandamiento de pago, así mismo se liquidan los intereses desde 30 de julio de 2000, y el capital no corresponde.

2.- GLÓSASE a los autos el oficio No. 01-232 de fecha 6 de febrero del año en curso con recibido data 22 de febrero pasado proveniente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, por medio del cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa llegara desembargar y el del remanentes del producto de los embargados del propiedad del demandado **CONSORCIO PRETHEL GONZÁLEZ S.A. EN CONSECUENCIA** oficiase **POR SECRETARIA** al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de que se sirva aclarar dicha petición, si lo que pretende es el embargo de los derechos de crédito que tenga la sociedad, toda vez que en el presente asunto es demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329
RAD. 03-2008-00098-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **COJ- 936** de propiedad del demandado, el señor **FELIX IDARRAGA IDARRAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **2.919.833**, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA WENDY LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1263
RAD. 05-2012-00824-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-1510 de fecha 27 de junio de 2016, incluyendo el nombre y la firma de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali-Valle
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1264
RAD. 030-2014-00505-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 664 del 22 de febrero de 2017, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Manda Ejecutar
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1265
RAD. 02-2013-00735-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 09-276 de fecha 09 de febrero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 19 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1267
RAD. 005-2009-00642-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el comunicado allegado al Despacho por la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, para los fines pertinentes.
- 2.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 1873, informando al **BANCO DE OCCIDENTE** que el proceso en la actualidad se encuentra vigente; igualmente, el número de cuenta judicial del Despacho y el radicado completo del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268
RAD. 004-2013-00148-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, productos financieros o cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad demandada **SERVIAIRE S.A.S.**, identificada con NIT. No. **890327749-1**, en las entidades bancarias **BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$27.895.647.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** decretar la medida sobre la entidad bancaria **BANCO CORPBANCA**, por cuanto la misma ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327 .
RAD. 21-2015-00639-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bonos, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **ENI SAMIRA RENTERÍA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.483.472**, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL-BSCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORP BANCA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrense oficios circulares a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$8.625.109.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330
RAD. 28-2012-00208-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-173022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de la demandada, la señora **ANA POLONIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.649.991.

2.- **POR SECRETARIA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes,. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331.

RAD. 031-2016-00296 -00

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y coadyuvado por la demandada vista a folio 41 del cuaderno principal cumplido, los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** en contra **MARICELA CASTILLO FORY. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula **No.38.655.709**, por la suma de **\$7.400.531.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir, y el saldo como excedente de embargo sea transferido a la cuenta del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE SE CALI**, dentro del proceso con Radicación **No. 030-2016-489**, promovido por la señora **CLAUDINET QUINTERO VARGAS** en contra de la demandada **MARICELA CASTILLO FORY**, en virtud del embargo de remanente. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA** disponga el pago y la conversión de los mismos.


3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE SE CALI**, (fol.4/5Cd-2)

decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido por la señora "CLAUDINET QUINTERO VARGAS" en contra de la demandada **MARICELA CASTILLO FORY** se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA